



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 266-2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 25 NOV. 2013

VISTO: El Oficio N° 016-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 05.11.2013, del Presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa de los señores **WILDER MANUEL RECALDE PUMAYALLA Y ELIZABETH MELCHORA ARROYO URTADO**, respecto del predio ubicado en el Sector Maria Laura, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, por Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, se declara de interés nacional la promoción de la inversión privada y se establecen modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de ellas, precisándose mediante Ley N° 26440, que los Proyectos Especiales, organismos y otros Proyectos que estén bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el citado Decreto Legislativo; Mediante Ley 26505, publicada el 17.07.95, se aprobó la Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las Actividades Económicas en las tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, el Decreto Supremo N° 011-97-AG, que reglamenta la Ley N° 26505, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, precisa en su Artículo 15° que quien a la fecha de la publicación de la Ley se dedicara a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, podrá adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 20.07.2012, los señores WILDER MANUEL RECALDE PUMAYALLA Y ELIZABETH MELCHORA ARROYO URTADO, solicitan la venta directa de un terreno de 2.00 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Maria Laura, Valle de Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región la Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante el Informe N° 471-2012-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 06.11.2012, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano elaborado por el Ing. Evaristo Huanca de la Cruz, habiéndose determinado que el terreno solicitado se encuentra ubicado en el Sector Maria Laura, valle Virú, distrito de Virú, provincia Virú, región La Libertad, que corresponde a tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa). Asimismo, refiere que dicho predio se encuentra en su totalidad dentro de un área de humedales que fueron identificados por el PECH el año 2009. Asimismo indica, que el citado predio se encuentra dentro de la Franja Marginal del Rio Virú determinada y aprobada mediante Resolución Administrativa N° 198-02-DRA-LL/ATDRMVCH, emitida por la Autoridad Local de Agua.

Que, mediante Informe Legal N° 017-2013-GRLL-PRE/PECH-04-ALLB de fecha 22.02.2013, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el predio solicitado en venta directa por los señores WILDER MANUEL RECALDE PUMAYALLA Y ELIZABETH MELCHORA ARROYO URTADO, se encuentra en área de humedales y dentro de los límites de la Faja Marginal del río Virú, la cual constituye área intangible de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 012-94-AG;



Que, mediante Acta N° 002-2013-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 11.10.2013, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa de los señores WILDER MANUEL RECALDE PUMAYALLA Y ELIZABETH MELCHORA ARROYO URTADO, por cuanto el predio solicitado se encuentra ubicado en su totalidad en zona de humedales y dentro de la faja marginal del río Virú, constituyendo área intangible, no susceptible de ser transferido de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 012-94-AG, concordante con en el literal d), del Artículo 11° del Reglamento de Venta Directa de Tierras;

Que, el inciso d) del Art. 11° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial N° 058-2008-GR-LL/PECH-01, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos que se ubiquen en Cauces de Ríos y otros que disponga la ley, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por los señores **WILDER MANUEL RECALDE PUMAYALLA Y ELIZABETH MELCHORA ARROYO URTADO**, respecto del predio ubicado en el Sector María Laura, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Doc: 1502916
Exp: 695330